



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°317-2024- P-CSJJU/PJ.

Sumilla: Solicitud presentada por la señora Viviana Cristina Concha Lindo, por la cual solicita revocar la designación de Juez de Paz de 2da Nominación del distrito de Huayucachi.

Huancayo, veintidós de marzo
Del año dos mil veinticuatro. -

VISTO:

Solicitud de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro; y el Informe No. 035-2024-ODAJUP-P-CSJJU/PJ,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre el motivo de la solicitud planteada.

Que, la señora Viviana Cristina Concha Lindo, a través de la solicitud presentada de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, por el cual solicita se revoque la designación como Juez de la señora Betty Violeta Arteaga Matos, al cargo de Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por los siguientes motivos: a) Que por Resolución Administrativa N° 553-2023-P-CSJJU/PJ, de fecha catorce de abril del dos mil veintitres, se designó como Juez Titular de Segunda Nominación del distrito de Huayucachi a la profesora Betty Violeta Arteaga Matos, sin embargo posterior a su elección y designación como juez han surgido impedimentos para que la Jueza continúe en el cargo de Juez de Paz, impedimentos establecidos en la Ley N° 29824, que establece en su artículo 2° acerca de los impedimentos para acceder al cargo de juez de paz, en su numeral 3. El funcionario público. En el caso concreto, es que a la fecha la profesora Betty Violeta Arteaga Matos a la vez Jueza de 2da Nominación del distrito de Huayucachi, se encontraría impedida de ejercer el cargo de Jueza a razón de encontrarse en condición de docente nombrada a partir del primer de marzo del año dos mil veinticuatro en la I.E. Educativa N° 477 Nivel Inicial del distrito de Huacrapuquio a mérito de la Resolución Directoral N° 001098-2024 de fecha veinte de



¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

febrero del dos mil veinticuatro, siendo su condición a la fecha de funcionario público del estado tal cual así lo indica la norma, por lo que, se le debería revocar o separar del cargo. Así también, que vendría sorprendiendo a la población al publicar su horario de atención de lunes de viernes de horas 09.00 a.m. a 01.00 p.m. y de 03.00 p.m. a 06.30 p.m. y los sábados de 09.00 a.m. a 03.00 p.m., siendo falsa esta publicación, incumpliendo su horario publicado debido a que en su calidad de profesora nombrada de la I.E. N° 477, sus horas pedagógicas semanales mensuales son de treinta horas, más su horario de refrigerio y traslado al distrito de Huayucachi, por lo que, su atención real sería a partir de las 04.30 p.m., encontrándose cerrada su oficina o en algunos casos la atención es por el secretario.

Tercero.- Sobre lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, especifica en su primer párrafo que: *“La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.”*

Cuarto.- Sobre lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.

Que el artículo 2°, numeral 3) del Título Preliminar de la Ley N° 29824 estipula efectivamente como uno de los impedimentos para ejercer el cargo de juez de paz, el de desempeñarse como funcionario público.

Quinto.- Sobre lo dispuesto en la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, sobre la actuación del juzgado de paz.

En ese sentido, el artículo VI de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, establece textualmente que: *“La actuación del juez de paz es gratuita por regla general. De modo excepcional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reglamentará aranceles por diligencias y actividades especiales que deba realizar el juez de paz”.*

Sexto.- Sobre lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Así también, tenemos la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que en su capítulo I: Generalidades artículo 4° en cuanto refiere a la clasificación del personal con empleo público refiere que el funcionario público es: *“El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas”.* En ese sentido, la función de docente no puede estar enmarcada dentro de las características de un funcionario público, tal como lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, sino la de servidor público porque brinda un servicio de carácter público al estado.

Sétimo.- Sobre lo dispuesto en la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz en referencia al horario de atención de los Juzgados de Paz.

En cuanto al manejo del horario, el artículo 39° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz establece en cuanto al horario: *“El juez de paz fija su horario de atención de acuerdo a las necesidades de los pobladores de la comunidad y su disponibilidad de tiempo”*, en ese sentido, revisado los datos de conectividad registrados en la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, al momento de su juramentación, que tiene calidad de declaración jurada, se tiene que consignó como horarios de lunes a viernes de 03.00 p.m. a 06.30 pm. y sábados de 09.00 a.m. a 03.00 p.m., conforme así





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

manifiesta la Oficina de Odajup, mediante Informe No.035-2024-ODAJUP-P-CSJU/PJ., por lo que, no resulta atendible lo solicitado, además que el horario al que se refiere en la solicitud presentada corresponde al Juzgado de Paz de Primera Nominación del distrito de Huayucachi, según lo registrado en esa dependencia.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por las consideraciones expuestas, se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora Viviana Cristina Concha Lindo, de fecha quince de marzo del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN